



**RECURRENTE:** SAK  
**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-92/2024  
**EXPEDIENTE:** UT-A/0444/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2587-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0444/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001740**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-92/2024**.

### **Antecedentes**

I. El veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001740**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Se solicita atentamente lo siguiente:*

*a) Monto de los reintegros o devoluciones realizadas a la Tesorería de la Federación (Tesofe).*

*a.1) Ordenar la información por cuenta bancaria (número de cuenta) e institución financiera de la cual procedieran los recursos*



*(distinguir entre devueltos y reintegrados); agregar la cuenta bancaria, de la Tesofe o que esta misma instruyera, a la cual dichos recursos fueron depositados.*

*a.2) Desagregar los montos a los que se refiere el inciso "a" en productos financieros y capital.*

*a.3) Mencionar la fecha de la operación financiera en cuestión (día, mes y año).*

*a.4) Señalar la fuente de financiamiento (FF) de los recursos reintegrados o devueltos a la Tesofe (señalar la fuente en caso de que no corresponda con una FF conocida), y en los casos que aplique, el programa presupuestal (PP) y nombre del mismo, partida y modalidad del PP.*

*b) Cuentas bancarias canceladas y aperturadas (números) por institución financiera.*

*b.1) Respecto del inciso "b", mostrar el saldo de las cuentas bancarias canceladas al momento de su cancelación.*

*b.2) Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas.*

*b.3) Señalar el monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas; en caso de que "b.2" de respuesta a este inciso, la respuesta a este último ("b.3") puede omitirse.*

*b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en "b y b.1" (cancelación y apertura), así como la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos "b.2 y "b.3").*

*Se solicita todo lo anterior desde 2006 a la fecha, en formato abierto y preferentemente en formato .csv o .xls".*

**II. Mediante oficios electrónicos UGTSIJ/TAIPDP-2076-2024 y UGTSIJ/TAIPDP-2180-2024** de cinco y catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Presupuesto y Contabilidad, al Directo General de Tesorería y Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para que emitieran un informe con los siguientes puntos: *i) determinar la existencia o inexistencia de la información; ii) determinar la naturaleza de la información solicitada; iii) en caso de ser pública, remitiera la expresión*



documental; iv) en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; v) informará la modalidad o modalidades disponibles y, vi) establecer costos de reproducción.

III. Con la información proporcionada por las áreas requeridas, mediante oficio electrónico de veintinueve de agosto, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

**“Respuesta**

*Al respecto, le comunico la respuesta de las áreas consideradas competentes*

**Apartado a), incisos a.1) a a.4)**

*Dirección General de Presupuesto y Contabilidad:*

*‘... Al respecto, se informa que conforme con el artículo 31 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) es competente únicamente para contestar el inciso a) que incluye los incisos a.1 al a.4, por lo que se brinda respuesta en los términos siguientes:*

*Para los ejercicios fiscales de 2006 a 2012, ya no se cuenta con la información solicitada, debido a que se procedió a su baja documental conforme a las disposiciones establecidas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de conservación de los archivos, conforme al siguiente cuadro:*

<i>Año</i>	<i>Acuerdo Administrativo de Desincorporación Documental</i>	<i>Anexos</i>
<i>2010, 2011 y 2012</i>	<i>AAD-DOC-ADM-3-2022</i>	<i>010, 2011 y 2012</i>
<i>2009</i>	<i>AAD-DOC-ADM-1-2022</i>	<i>2009</i>
<i>2007 - 2008</i>	<i>AAD-DOC-ADM-1-2021</i>	<i>Sin anexos</i>
<i>2000 - 2006</i>	<i>No se cuenta con información publicada en el portal de transparencia de la SCJN,</i>	<i>En caso de requerir la misma, se deberá solicitar al</i>



	<i>por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL).</i>	CDAACL.
--	---	---------

*Este procedimiento se realizó conforme a los Acuerdos Administrativos de Desincorporación Documental y sus anexos correspondientes, por lo tanto, la información es inexistente en los archivos de esta DGPC. Es importante señalar que, aunque el Acuerdo AAD-DOC-ADM-3-2022 menciona los ejercicios 2009, 2011 y 2012, en realidad se refiere a los ejercicios 2010, 2011 y 2012, como puede apreciarse en los anexos adjuntos al mismo.*

*Asimismo, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos presupuestales de la DGPC, correspondientes al período de enero de 2013 a la fecha de presentación de la solicitud que se atiende (1º de agosto de 2024), se informa que se acompaña como anexo único la relación en formato .xls, que contiene la información tal y como la requirió la persona solicitante, ordenada de la siguiente manera:*

- *Monto de la devolución (inciso a).*
- *Ordenado por cuenta bancaria de la SCJN e institución financiera de la cual procedieron los recursos (Origen) (inciso a.1).*
- *Destino de los fondos a la Tesofe, incluyendo la cuenta (pago de servicio) y la institución financiera (banco HSBC) (inciso a.1).*
- *Concepto (Productos financieros y de capital) (inciso a.2).*
- *Por año fiscal (2013 a 2024).*
- *Fecha de la devolución (día, mes y año) (inciso a.3).*
- *Fuente de financiamiento de la devolución o reintegro (inciso a.4).*

*Es importante destacar que por lo que hace a su petición identificada con el inciso a.1, se incluyó una nota en la relación, indicando que, para la SCJN, no hay distinción entre recursos devueltos e integrados. Además, la SCJN cuenta con un único programa presupuestal, el cual está detallado en el documento adjunto (anexo único).*

*En cuanto a la baja documental de la información del periodo 2000-2026, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:*



'... Al respecto de conformidad con las atribuciones que señala el citado artículo 147 del RISCJN, me permito hacer de su conocimiento que, en los archivos de este Centro de Documentación se identificaron tres procedimientos de desincorporación y baja documental que integran documentación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que comprenden el periodo en comento; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información requerida a este CDAACL, en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-01/2017 del Régimen del Dominio Público de la Federación relativo a los expedientes y documentos administrativos que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primarios, secundarios o de relevancia documental.	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC ADM-02/2018 del Régimen del Dominio Público de la Federación relativo a los expedientes y documentos administrativos que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primarios, secundarios o de relevancia documental.	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>
Acuerdo Administrativo de Desincorporación AAD-DOC-ADM-01-2019 del Régimen del Dominio Público de la Federación relativo a los expedientes y documentos administrativos que se encuentran bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por carecer de valores primarios, secundarios o de relevancia documental.	Pública	Documento digitalizado/electrónico <b>No genera costos por reproducción</b>

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del CDAACL, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la



*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es de carácter público.*

*En atención a lo anterior, se adjuntan los Acuerdos de Desincorporación y sus Anexos de mérito (tres anexos)´*

**Apartado b), incisos b.1) a b.4).**

*Dirección General de la Tesorería:*

*´... Al respecto, se informa que esta Dirección General de la Tesorería conforme a las atribuciones que se mencionan en la fracción IV del artículo 34 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA), es parcialmente competente para atender la presente solicitud, correspondiéndole atender únicamente los requerimientos formulados en los incisos b, b.1, b.2, b.3 y b.4.*

*Asimismo, es importante precisar que esta Dirección General únicamente cuenta con una parte de lo solicitado, toda vez que la información correspondiente al manejo y control de las cuentas bancarias para la operación de las Casas de la Cultura Jurídica, está a cargo de cada uno de los titulares de dichas unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo General de Administración VII/2008 del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dispone que:*

*Art. 29. La cuenta de cheques será asignada al Titular de la Casa y operada a través del Enlace Administrativo, mediante la firma mancomunada de al menos dos servidores públicos en los cheques que se emitan, debiéndose registrar para ello tres firmas.*

*Aclarado lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos y sistemas con los que se cuenta, se comunica que la información solicitada es existente y de naturaleza pública, por lo que se atiende conforme a lo siguiente:*

*Mediante archivo electrónico adjunto al presente en formato accesible de Excel, denominado “Anexo cuentas bancarias canceladas y existentes”, se atiende conforme al periodo señalado e información*



*solicitada, los incisos b, b.1., b.2, b.3 y b.4. de la solicitud, conforme a lo siguiente:*

*“b) Cuentas bancarias canceladas y aperturadas (números) por institución financiera” (sic)*

*Se atiende en las columnas “A”: “Número de cuenta bancaria”; “B”: “Institución Bancaria”; y, “C”: “Estatus Vigente” (cancelada/activa).*

*“b.1) Respecto del inciso “b”, mostrar el saldo de las cuentas bancarias canceladas al momento de su cancelación” (sic)*

*“b.2) Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas” (sic)*

*En la columna “F”: “Saldo al momento de su cancelación”, se da respuesta a lo requerido en los incisos “b.1” y “b.2” toda vez que dicho importe es a la vez el saldo de la cuenta y el monto transferido previo a la cancelación de cada una.*

*“b.3) Señalar el monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas; en caso de que “b.2” de respuesta a este inciso, la respuesta a este último (“b.3”) puede omitirse” (sic)*

*En cuanto al monto, se replica lo informado en la columna la columna “F”: “Saldo al momento de su cancelación” del anexo, y respecto de las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos, la información se brinda en la columna “H”: “Número de cuenta”.*

*“b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en “b y b.1” (cancelación y apertura), así como la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos “b.2 y “b.3”)” (sic)*

*Respecto de los incisos “b” y “b.1”, la información se señala en las columnas “D”: “Fecha de apertura” y, en su caso, “E”: “Fecha de cancelación”; en cuanto a la fecha del evento de traspaso la información se proporciona en la “columna” “G”: “Fecha de traspaso”.*

**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica:**



*‘... Al respecto, con fundamento en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

**PRIMERO.** *Con respecto a los puntos de la solicitud de información consistentes en: **b) Cuentas bancarias .... aperturadas (números) por institución financiera (sic) y b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en "b (... apertura); se pone a disposición de la persona solicitante a través del documento denominado ANEXO 1, la información correspondiente a las cuentas bancarias de las 35 Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica Arios de Rosales (SHAR), mismas que desde su apertura no han sido canceladas, dicha información se desglosa de la forma siguiente: I) CCJ; II) Institución Bancaria; III) Número de cuenta bancaria y; IV) Fecha de apertura.***

*La información antes mencionada es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.*

**SEGUNDO.** *Por lo que hace a los puntos de la solicitud de información consistentes en: **b) Cuentas bancarias canceladas (números) por institución financiera (sic); b.1) Respecto del inciso "b", mostrar el saldo de las cuentas bancarias canceladas al momento de su cancelación (sic); b.4) Agregar la fecha de los eventos señalados en "... b.1" (cancelación y apertura) (sic); se pone a disposición de la persona solicitante, el documento denominado ANEXO 2, el cual contiene la información de las cuentas bancarias canceladas correspondientes a las 10 CCJ que fueron objeto de cierre (Celaya, Chihuahua, Ciudad Obregón, Ensenada, Guanajuato, Matamoros, Mexicali, Nuevo Laredo, Tapachula y Uruapan), desglosada de la siguiente manera: I) CCJ; II) Número de cuenta bancaria; III) Institución bancaria; IV) Fecha de apertura2; V) Fecha de cancelación;***



*VI) Saldo al momento de su cancelación.*

*La información antes mencionada es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116.*

***TERCERO.*** *Respecto a los puntos de la solicitud consistentes en: b.2) Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas (sic); b.3) Señalar el monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas; en caso de que "b.2" de respuesta a este inciso, la respuesta a este último ("b.3") puede omitirse (sic) y; así como la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos "b.2 y "b.3") (sic), se precisa que las cuentas de cheques de las 10 CCJ objeto de cierre referidas en el punto anterior recibían recursos de su ministración autorizada en el Decreto del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, por lo tanto, al cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2020, dichas sedes no efectuaron traspasos a otras cuentas bancarias, lo que implica cero Transferencias (monto) realizadas entre las cuentas canceladas y aperturadas (sic), así como del monto y la o las cuentas bancarias en donde fueran dispuestos los recursos de las cuentas bancarias canceladas (sic) y; la fecha de las operaciones entre cuentas bancarias (incisos "b.2 y "b.3"), (sic).*

*Se hace referencia a que una respuesta de igual a cero constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo; ello, de conformidad con el Criterio SO/014/2023, del INAI de rubro Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia*

*La información antes mencionada es de carácter público, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no se ubica en ninguno de los supuestos a que aluden sus artículos 113 y 116".*

Respuesta que fue notificada el mismo día, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico referido en la solicitud de información.



IV. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, donde, manifestó lo siguiente:

*“La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no proporciona la información relacionada con el inciso “a.4”, es decir no se sabe cuál es la fuente de financiamiento de los recursos de conformidad con la calificación de la Ley en la materia. De igual manera, no da respuesta a los incisos “b.2” y “b.3”, puesto que no brinda información de transferencia entre las cuentas aperturadas y canceladas para el periodo de tiempo solicitado y canceladas para el periodo de tiempo solicitado. Consecuencia de lo anterior, las fechas en las que fueron llevadas a cabo dichas operaciones (b.4)”.*

*Se le pide amablemente a la SCJN que realice una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada.*

V. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2587-2024** de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

---

datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud, se advierte que se requirió información respecto a diversos informes en relación con el monto de los reintegros o devoluciones realizadas a la Tesorería de la Federación (Tesofe), así como una relación de las cuentas bancarias canceladas y aperturadas por institución financiera, todo del periodo que comprende del dos mil seis a la fecha de la solicitud.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

---

considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 92-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 419781

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:02:39Z / 08/10/2024T09:02:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	72 7e 57 0a 34 10 ac 15 17 59 02 ea a5 17 01 4d 2a e5 e4 04 59 ed 71 34 55 53 24 75 48 a6 52 60 5e de 91 f3 28 a2 39 da ad da b5 94 3b cd f9 35 91 34 b5 a2 fe b2 98 25 20 4b 76 80 c3 11 68 c3 91 1c 5a 4b 7c 18 40 c3 fe 39 43 43 de e0 2e 8d c2 18 81 44 b7 14 0c 30 44 8b 82 25 08 20 0d 9c 70 4c 05 78 65 43 70 cc 96 8a 64 6f 0f 39 2a 31 4d 78 b3 73 dc 7a b0 5b 0c a8 a7 8d c1 59 33 ed ad d5 56 c5 30 38 8b 8a db 02 b4 19 c7 2c 59 9c ee 29 b6 d1 a1 8e c0 eb f7 12 28 5f 2a 63 13 e9 47 ea 95 de 59 8b ab 06 d1 f9 24 1f 3c cf 7b 0a 45 10 83 f7 b6 8b fb f4 75 46 12 50 01 5c 39 b8 f1 1f 0f 95 1e 99 43 8d d8 d4 a1 63 b2 e9 53 03 d1 01 e4 2a 04 0b 9f 73 b0 eb 41 0a 46 eb b4 c6 d2 9a fd f6 15 12 75 3b a4 92 fe 28 e9 a7 ce ef 66 ac 6b 44 30 48 c5 85 f4 13 66 33 29 6e 42 c4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:01:15Z / 08/10/2024T09:01:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:02:39Z / 08/10/2024T09:02:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7642565			
	Datos estampillados	B51A59BBF44402B787A38C85B834992178B17F206796EAA212DFDF9FC1D61BE0			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T19:24:15Z / 30/09/2024T13:24:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	58 2b 45 e3 7f ff d5 87 5a e3 00 32 33 00 f5 13 9b d6 cf 1a c3 a5 ad 8c fd 38 f2 6c e6 13 22 f2 1c e1 0d 5b c1 58 bb 38 60 d9 38 17 60 2d 81 b2 77 9a 61 15 ad 1b 59 87 d8 53 ed 76 bf a1 d3 92 eb 2e fe a8 fc 66 35 ce 58 53 74 52 8e 91 61 8d d6 d1 86 80 47 24 df 9e 95 ec e8 27 ce dc fa d9 78 9a 75 9f fc a6 22 97 db 8e 20 55 ab 69 fc 5d c1 73 6b 16 90 80 55 7e a8 d6 98 e1 73 7c 26 f6 41 f0 1c 54 20 92 a7 02 13 28 a1 81 bc f5 01 0d 15 17 3b 10 ad c1 3b 2a 75 e2 31 fe 36 f8 28 87 77 f4 97 31 81 70 2d 53 b4 ef ab 78 a1 90 2b ff c2 ee e4 b3 f8 2a fe b2 f9 85 3e cc 64 3b 4d 6a 12 b7 95 11 19 6c 06 f7 d8 80 14 86 c4 64 c4 fc 9a ea 43 94 69 f6 2e a3 01 2f ed 57 cc a2 b2 76 93 bd 72 40 ea 57 e4 69 16 04 0d 08 35 0f c7 3b 08 a3 f2 b5 5f be d5 57 49 d0 39 f5 bf 06 fd 80				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T19:24:27Z / 30/09/2024T13:24:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2024T19:24:15Z / 30/09/2024T13:24:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7622848			
	Datos estampillados	3FD91A9B5DBFE84AAE354807A8596623BBB6CA14C5EF32E80C79C0C5BC4CDB16			